

COMUNICADO N° 14/2021

AFIP. IVA. REGIMEN GENERAL DE REINTEGRO DE EXPORTACIONES. MODIFICACIONES

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 4927

B.O. 08/02/2021

Se comunica que por medio de la Resolución General 4927, la AFIP introdujo modificaciones respecto de los requisitos que deberán observar los exportadores y otros responsables, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

En el caso de *devoluciones*, el pago se hará efectivo dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación indicada relativa a las Planificaciones Fiscales, cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativo a sus obligaciones impositivas, a la fecha en que corresponda dicha efectivización.

No obstante, en caso que a dicha fecha se registren incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas, el pago se efectivizará por el importe que exceda el monto de dichos incumplimientos, hasta que se regularicen los mismos.

En esta instancia merece destacarse que, para la conversión en pesos, se utilizará el tipo de cambio vendedor divisa que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de pago de la liquidación.

Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por AFIP en la cuenta bancaria informada por el productor, solo cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativo a sus obligaciones impositivas, a la fecha en que corresponda dicha efectivización.

La presente resolución general resultará de aplicación para los pagos que deban realizarse a partir del 1° de marzo del 2021